



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN DEL PROYECTO “MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO DEL TERMINAL PORTUARIO MULTIPROPÓSITO DE SALAVERRY”

CIRCULAR N° 2

PROINVERSIÓN, conforme lo señalado en el numeral 3.1.3 de las Bases, pone en conocimiento de los Postores las respuestas a las consultas formuladas a las Bases del Concurso:

Consulta N° 1

Según lo dispuesto en el numeral 1.4.40 de las Bases, FONCEPRI es: "El aporte al Fondo de Promoción de la Inversión Privada que asciende al dos por ciento (2%) de la Retribución, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión".

Al respecto, solicitamos que la definición precise que dicho porcentaje no corresponde a un monto adicional a pagar por el Concesionario, correspondiendo al Concedente, de acuerdo con el Contrato, deducirlo del monto de la Retribución y depositarlo a favor de PROINVERSION.

Respuesta

No se confirma su entendimiento. El aporte al FONCEPRI y la Retribución afectan en un tres punto cero seis por ciento (3.06%) los ingresos mensuales del futuro concesionario. La redacción será precisada en el contrato de concesión.

Consulta N° 2

Solicitamos uniformizar la definición de Retribución contenida en la Declaración de Interés, las Bases y el Proyecto de Contrato, ya que no existe razón para que una misma definición sea recogida de distinta forma en dichos documentos, sin perjuicio de citar las cláusulas conexas o de desarrollo correspondientes.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases, pues se verifica la inexistencia de contradicción entre los citados documentos, los cuales citan y/o desarrollan dicho concepto según corresponda.

Consulta N° 3

Según lo dispuesto en el numeral 1.4.47 de las Bases, la Inversión Referencial es el monto referencial que según la Declaratoria de Interés equivale al total de las inversiones correspondientes a las Inversiones Obligatorias e Inversiones en Función a la Demanda del Proyecto Referencial, expresado en dólares, en valores constantes al año 2018, sin incluir el IGV, distribuido de acuerdo a lo siguiente:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Etapa	Monto de Inversión (en US\$ constantes 2018)
Inversiones Obligatorias	
Etapa 1	34 963 911,81
Etapa 2	67 190 373,91
Inversiones en Función a la demanda	
Etapa 3	19 138 886,28
Etapa 4	17 481 794,07
Etapa 5	29 247 953,69
Nueva dársena	60 948 889,67
Total	228 971 809,42

Por su parte, la Declaratoria de Interés establece que la inversión referencial incluye las etapas de inversión obligatoria que no depende de la demanda y las etapas de inversión obligatoria cuyo desarrollo si depende de la demanda según el siguiente detalle:

Etapa	Monto de Inversión (en US\$ constantes)
Inversiones Obligatorias que no dependen de la demanda	
Etapa 1	32 947 275,00
Etapa 2	63 314 990,00
Inversiones Obligatorias en función a la demanda	
Etapa 3	18 035 000,00
Etapa 4	16 473 485,00
Etapa 5	27 561 000,00
Nueva dársena	57 433 500,00
Total	215 765 250,00

Como se aprecia, los montos recogidos en las Bases difieren de los previstos en la Declaratoria de Interés (siendo superiores en aproximadamente un 6%) por lo que solicitamos corregir tal diferencia o, de ser el caso, explicar la razón de la misma.

Asimismo, sugerimos uniformizar los términos usados en la Declaratoria de Interés y en las Bases respecto a las Inversiones Obligatorias e Inversiones en función a la demanda o, en todo caso, precisar que cuando las Bases y el Contrato hacen mención a las "Inversiones Obligatorias" dicho término debe entenderse referido a las "Inversiones Obligatorias que no dependen de la demanda" a las que se refiere la Declaratoria de Interés. De igual modo respecto de las "Inversiones en Función a la Demanda", que son denominadas en la Declaratoria de Interés como "Inversiones Obligatorias en función a la demanda".

Respuesta





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

La diferencia de los importes de la Inversión Referencial se debe a que en las Bases y el proyecto de contrato se ha actualizado dichos importes a precios del año 2018.

En cuanto a la uniformización sugerida, se mantiene lo establecido en las Bases, pues no existe contradicción respecto a los términos *Inversiones en Función a la Demanda* e *Inversiones Obligatorias en función a la demanda*.

Adicionalmente se precisa que se trata de la misma definición, es decir, el significado de Inversiones en Función a la Demanda es el mismo que el significado de Inversiones Obligatorias en función a la demanda.

Consulta N° 4

Solicitamos incluir en las Bases las siguientes definiciones:

- Inversión Complementaria
- Inversión Complementaria Adicional
- Mayor Descuento de Tarifas

Mecanismos que serán usados para formular la Propuesta Económica y el mecanismo de desempate, de existir.

Respuesta

Considerando lo dispuesto por el numeral 3.1.3.4 de las Bases, se incluyen las siguientes definiciones:

Inversión Complementaria: Es el monto, sin incluir IGV, consignado por el Postor Precalificado en su Propuesta Económica en base al Formulario 2 del Anexo N° 9, como componente de desempate en caso de empate en el Descuento de Tarifas. Su tratamiento se desarrolla en el Anexo N° 9 Apéndice 1 de las Bases y en el Contrato de Concesión.

Inversión Complementaria Adicional: Es el monto, sin incluir IGV, consignado por el Postor Precalificado en su Propuesta Económica en base al Formulario 3 del Anexo N° 9, como componente de desempate en caso de empate en la Inversión Complementaria. Su tratamiento se desarrolla en el Anexo N° 9 Apéndice 1 de las Bases y en el Contrato de Concesión.

Mayor Descuento de Tarifas: Es el porcentaje consignado por el Postor Precalificado en base al Formulario 1 del Anexo N° 9 como componente principal de su Propuesta Económica. Su tratamiento se desarrolla en el Anexo N° 9 Apéndice 1 de las Bases.

Consulta N° 5

El numeral 1.11 de las Bases establece que se pondrá a disposición de los postores documentos e información relacionada con el Proyecto en la Sala de Datos.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Solicitamos precisar si, en caso los Postores requieran información complementaria relacionada con el Proyecto que no se encuentra en la Sala de Datos, ésta podrá ser solicitada a PROINVERSIÓN y, de ser así, se nos confirme si PROINVERSIÓN se encontrará obligada a proporcionarla.

Respuesta

La información contenida en la Sala de Datos es la única puesta a disposición por parte de PROINVERSIÓN. En caso que el postor requiera información complementaria deberá obtenerla directamente.

Consulta N° 6

De acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.1 y 4.1.1 de las Bases, se entiende que una vez presentado el Sobre N° 1, el Postor precalificado contará con Agentes Autorizados y Representantes legales, simultáneamente, los mismos que podrán actuar, indistintamente de acuerdo con sus respectivas facultades.

Solicitamos confirmar dicho entendimiento.

Respuesta

Se confirma su entendimiento. Las facultades y oportunidad de participación de dichos intervinientes se encuentran definidas en las Bases del Concurso.

Consulta N° 7

El numeral 1.5 de las Bases (Antecedentes y Marco Legal del Concurso) prevé como Base Legal, una referencia al Decreto Legislativo N° 1012 de acuerdo al siguiente detalle:

"Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2014-EF, normas que serán de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de dicho decreto legislativo".

Al respecto, la Primera Disposición Complementaria y Transitoria a la que se hace referencia corresponde a la misma disposición contenida en el Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En ese sentido, solicitamos corregir dicha referencia.

Respuesta

Se acepta sugerencia, Considerando lo dispuesto por el numeral 3.1.3.4 de las Bases, se modifica el numeral 1.5:



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Donde dice: “...de dicho decreto legislativo.”
Debe decir: “...del TUO del Decreto Legislativo 1224.”

Consulta N° 8

En el numeral 2.2.1 de las Bases se señala que el Postor únicamente podrá designar hasta dos (02) Representantes Legales para que lo represente en forma conjunta o individualmente.

Asimismo, establece que tratándose de un Postor conformado por un Consorcio, éste podrá designar hasta dos (02) Representante Legales comunes, los cuales deberán haber sido **designados en forma conjunta** por los integrantes del consorcio, con la finalidad que lo representen en forma conjunta o individualmente. (*resaltado nuestro*)

Al respecto, solicitamos confirmar nuestro entendimiento respecto a que en caso el Postor sea un Consorcio, cuando las Bases se refieren a que la designación debe ser en forma conjunta, implica que los apoderados o representantes legales de cada uno de los integrantes del Consorcio podrán realizar dicha designación por separado y de forma individual pero precisando que la designación del Representante Legal implica necesariamente la representación conjunta de los integrantes del Consorcio.

Respuesta

Se precisa que en caso de consorcio, los integrantes del mismo deberán haber elegido de común acuerdo a los representantes legales del consorcio. Dicha designación podrá constar en documentos individuales de cada integrante del consorcio.

Consulta N° 9

El numeral 5.2 de las Bases establece que las Declaraciones Juradas deben ser presentadas en original o copia legalizada y por su parte, el numeral 6.1 dispone que la firma del Representante Legal en las declaraciones juradas de los requisitos de precalificación deberá ser legalizada notarialmente en Perú.

Se solicita confirmar si

- i) Se requiere que la firma del Representante Legal en las Declaraciones Juradas sea original y legalizada o si sólo se deberán legalizar las firmas cuando estas no son originales.

Asimismo, solicitamos confirmar:

- ii) Que se faculta a los postores a presentar copias legalizadas cuando las bases requieran documento original.
- iii) Que sólo deberán presentarse con firma legalizada aquellas declaraciones que expresamente así lo indiquen, según modelos contenidos en las Bases.
- iv) En caso que se presente copia legalizada de un documento, dicha información deberá ser marcada como "Copia legalizada" y sus copias simples como "Copia





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

1" y "Copia 2", respectivamente.

Respuesta

- (i) Cuando el postor presente una Declaración Jurada que requiera la legalización de firma por parte del representante legal sólo podrá presentarla en original o copia legalizada.
- (ii) De acuerdo con las bases, si no se cuenta con el original, se puede presentar copia legalizada independientemente de si se requiere la firma legalizada o no.
- (iii) Se confirma que sólo deberán presentarse con firma legalizada aquellas declaraciones que expresamente así lo indiquen, según modelos contenidos en las Bases.
- (iv) Para efectos del presente concurso, en caso que se presente copia legalizada de un documento, dicha información igualmente deberá ser marcada como "Original" y sus copias simples como "Copia 1" y "Copia 2", respectivamente.

Consulta N° 10

De acuerdo con el numeral 6.1 de las Bases, el Postor deberá acreditar su compromiso de presentar información fidedigna, mediante la presentación del Formulario N° 2 del Anexo N° 3, que tendrá el carácter de Declaración Jurada.

En caso de Consorcio, deberá presentarse un Formulario 2 del Anexo N° 3 por cada empresa integrante.

Al respecto, de la revisión del texto de las Bases, así como del texto de la referida declaración no queda claro si la misma debe ser suscrita necesariamente por el representante legal de cada consorciado o si puede ser suscrita únicamente por el Representante legal común del Consorcio.

La misma duda surge respecto de la suscripción de las declaraciones juradas a la que se refieren los literales e) y h) del numeral 6.2.1, por lo que agradeceremos precisar cuáles son las declaraciones que deben ser suscritas por el Representante legal común del Consorcio y cuales las que deben ser suscritas por el Representante legal de cada integrante del Consorcio

Respuesta

El Postor deberá adecuar los formularios propuestos, considerando lo siguiente:

- En caso de Consorcio, la Declaración Jurada a que se refiere el numeral 6.1 deberá firmar el representante legal de cada empresa integrante.
- En el caso del literal e) del numeral 6.2.1. deberá firmar el representante legal común del Consorcio.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- En el caso del literal h) del numeral 6.2.1. deberá firmar el representante legal de cada empresa integrante, así como el representante legal común del Consorcio.

Consulta N° 11

El numeral 6.2.3 de las Bases señala que *“Para efectos de acreditar el requisito financiero antes indicado, los terceros interesados deberán presentar copia simple de los estados financieros auditados o, alternativamente.”*

Solicitamos confirmar que la referencia a terceros interesados es un error y que debe entenderse que se refiere a los Postores Notable Category, S.A y Consorcio Salaverry únicamente.

Respuesta

Se confirma su entendimiento. Considerando lo dispuesto por el numeral 3.1.3.4 de las Bases, se modifica el numeral 6.2.3, conforme a lo siguiente:

Donde dice: “..., los **terceros interesados...**”

Debe decir: “..., los **Postores...**”.

Consulta N° 12

De acuerdo a lo previsto en el numeral 9.1.2 de las Bases, el Director Ejecutivo invitará a los Postores Precalificados a presentar sus Sobres N° 2 y N° 3.

Al respecto, solicitamos precisar el orden de acuerdo con el cual (alfabético, de precalificación etc.) el cual el Director Ejecutivo invitará a los Postores precalificados a presentar los referidos sobres

Respuesta

El criterio para establecer el orden será determinado oportunamente por el Director Ejecutivo.

Consulta N° 13

El numeral 10.4.1 de las Bases establece que el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, indicando las condiciones de su presentación. Asimismo, la cláusula 9.2.1 del Contrato de Concesión regula la Garantía de fiel cumplimiento de Contrato, estableciendo las condiciones de su presentación (específicamente el monto de las mismas).

- Al respecto, no resulta claro por qué la redacción de las condiciones de presentación de la carta fianza prevista en las Bases difieren respecto la redacción que sobre el particular prevé el Contrato de Concesión. En ese sentido, y toda vez que la redacción del Contrato es mucho más precisa que la de las Bases, solicitamos que las Bases la recojan, de manera que este aspecto quede uniformizado en ambos documentos.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Sin perjuicio de lo anterior, solicitamos lo siguiente:

- ii) Se modifique lo dispuesto con relación al porcentaje aplicable para determinar el monto del incremento de la garantía de fiel cumplimiento en caso el Concesionario se encuentre obligado a ejecutar Inversiones Complementarias producto del Concurso, reduciéndose el mismo del 20% al 10% del monto de las Inversiones Complementarias ofrecidas. Ello toda vez que no es razonable establecer para el caso de las inversiones complementarias un porcentaje distinto al previsto para efectos de la determinación del monto de las garantías correspondientes a las demás inversiones (obligatorias y en función a la demanda) establecidas en las Bases y en el Contrato de Concesión, debiendo considerarse además que, de acuerdo con las Bases y el Contrato, en adición a la garantía, si el Concesionario no ha ejecutado Inversiones Complementarias por el monto total ofertado en un plazo de 10 años desde la fecha de cierre, el saldo no ejecutado deberá depositarse a favor del Concedente.
- iii) Adicionalmente, es de precisar que no se ha indicado el periodo de vigencia que deberá tener la garantía de fiel cumplimiento que deberá emitirse al inicio de la explotación de las obras de las etapas 3, etapa 4 y etapa 5 y la Nueva Dársena.
- iv) Finalmente, resulta necesario precisar los términos utilizados para la constitución de la garantía inicial (10%). Al respecto entendemos el término "inversión referencial de las Obras Obligatorias" corresponde únicamente a las Etapas 1 y 2, como indica el numeral 1.4.47. Confirmar dicho entendimiento.

Respuesta

- i) Se precisa que la redacción contemplada en el proyecto de contrato de concesión prevalece sobre la contemplada en las Bases.
- ii) Respecto al porcentaje aplicable a la garantía por Inversiones Complementarias, se mantiene lo establecido en las Bases y proyecto de contrato.
- iii) Respecto al periodo de vigencia, ver respuesta i).
- iv) Se confirma su entendimiento, precisándose que el 10% corresponde a las Inversiones Obligatorias de las Etapas 1 y 2.

Consulta N° 14

Según lo dispuesto en el numeral 11.6 de las Bases, se reconocerá a favor del Proponente, el monto ascendente a US\$ 1'075,704.76 (Un millón setenta y cinco mil setecientos cuatro y 76/100 Dólares de los Estados Unidos. de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas por concepto de reembolso de gastos realizados en la elaboración de la Iniciativa Privada, en caso de no ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro.

Al respecto, no se ha precisado el plazo para que el Adjudicatario realice dicho reembolso a favor del proponente. En ese sentido, solicitamos incluir el referido reembolso como una condición que deberá cumplir el Adjudicatario a más tardar a la





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Fecha de Cierre.

Respuesta

La acreditación del reembolso de gastos a PROINVERSIÓN, así como, de ser el caso, al proponente, constituye una condición para la Fecha de Cierre, tal como estará señalado en el contrato de concesión. Sin perjuicio de ello y considerando lo dispuesto por el numeral 3.1.3.4 de las Bases, se modifica el numeral 10.2.1.6 de las Bases, conforme a lo siguiente:

Donde Dice:

“10.2.1.6. Acreditación del pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, dicho pago se realizará en la forma que se comunicará oportunamente mediante circular”.

Debe decir:

“10.2.1.6. Acreditación **del reembolso de gastos a favor del proponente, en caso corresponda**, y el pago efectuado por el Adjudicatario de los gastos del proceso, dicho pago se realizará en la forma que se comunicará oportunamente mediante circular.”

Consulta N° 15

Según lo dispuesto en el Anexo N° 9 de las Bases, solicitamos confirmar que el tratamiento para las Inversiones Complementarias Adicionales será el mismo al previsto para las Inversiones Complementarias. Ello en tanto en el referido Anexo se regula las Inversiones Complementarias pero no las Inversiones Complementarias Adicionales.

Respuesta

Conforme al Proyecto de Contrato de Concesión, que forma parte de las Bases, ambos conceptos tienen el mismo tratamiento.

Consulta N° 16

El numeral 1.10 de las Bases establece lo siguiente:

(i) la sola presentación de las expresiones de interés implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional por parte del Postor, Postor Precalificado, Postor Calificado o el Adjudicatario, según corresponda, a cada uno de los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas sin excepción establecidas en las Bases.

(ii) Estas Bases tienen jurídicamente carácter vinculante para los Postores, Postores Precalificados, Postores Calificados o el Adjudicatario, así como la presentación de los documentos exigidos en las Bases implica su renuncia irrevocable e incondicional a plantear, ante cualquier fuero o autoridad, cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra PROINVERSIÓN, sus asesores, o cualquier otra





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

entidad, organismo o funcionario del Estado de la República del Perú por el ejercicio de las facultades previstas en las Bases y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Al respecto, consideramos que dichas declaraciones deben ser eliminadas pues son excesivas e injustificadas, en tanto implican un sometimiento sin limitación alguna a todas las reglas del proceso, eliminando la posibilidad de poder reclamar posteriormente respecto de cualquier de esas reglas creadas unilateralmente por PROINVERSION como entidad convocante y pretendiendo que por el sometimiento a las bases los postores renuncien de plano a, entre otros, el derecho de reclamar por disposiciones o acciones que sean contrarias a las normas o al debido proceso.

Sobre el particular consideramos que si bien los postores participan en el proceso voluntariamente, ello no puede determinar la renuncia a derechos constitucionales y legales como el de reclamar por las vías legales comunes respecto de un acto ilegal o una decisión "irregular" en términos de debido proceso, menos aun cuando el referido sometimiento debe necesariamente ser aceptado por los postores ya que de no hacerlo no podrían participar en el proceso de selección.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases.

Consulta N° 17

En el inciso f) del numeral 2.1.3. de las bases referido a las facultades inherentes de los agentes autorizados se señala que estos se encuentran facultados para “Presentar los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, sin perjuicio de las formalidades que deben cumplir los mismos”.

Seguidamente, en el inciso b) del numeral 5.1. de las bases referido a la presentación de los sobres 1, 2 y 3 se señala “Toda la documentación presentada en los Sobres deberá ser perfectamente legible y deberá estar foliada en forma clara, de manera correlativa y rubricada en cada folio por el(los) Representante(s) Legal(es).”

Se consulta que, si dado que es facultad del agente autorizado el presentar los sobres, este también se encuentra facultado para rubricar cada uno de los folios de los documentos que se incorporan en el mismo, sin perjuicio que, cuando, así lo exijan las bases, los documentos pertinentes también cuenten con la firma del representante legal.

Respuesta

El Agente Autorizado no se encuentra facultado para rubricar sino únicamente el Representante Legal, ello debido a que dicha actividad da validez al documento del Postor. Conforme a lo establecido en el literal f) del Numeral 2.1.3 de las Bases, el Agente Autorizado se encuentra facultado a “Presentar los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, sin perjuicio de las formalidades que deben cumplir los mismos.”

Consulta N° 18

En el numeral 2.2.1. de las bases referido a las facultades de los representantes legales se señala que entre las facultades que se les deben conferir se encuentra la de “suscribir





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

el Contrato de Concesión”. Sin embargo, en el numeral 10.2.1.2 de las bases se señala que como parte de los documentos de cierre, se debe presentar los poderes debidamente registrados de quien suscribirá el contrato de concesión, que además será una persona jurídica distinta al Tercer Interesado. A ello, hay que añadir que los poderes de representación del postor no requieren ser inscritos. Por tal motivo, consideramos que la exigencia es incompatible con lo que exige las bases.

Solicitamos se aclare, si en el poder de los representantes legales de los postores debe incluirse la facultad de “suscribir el contrato de concesión”.

Respuesta

No existe incompatibilidad respecto a la exigencia para el tercero interesado pues los numerales citados se refieren a momentos distintos. Dichas exigencias tienen por finalidad acreditar ante PROINVERSION la voluntad y compromiso de suscribir el contrato de concesión en caso de adjudicación al Postor. En tal sentido, los Representantes Legales del Postor deberán contar con la citada facultad.

Consulta N° 19

En el numeral 6.2.2. de las Bases se señala que el postor debe acreditar “experiencia en la operación de al menos un millón de toneladas en cada uno de los últimos tres (3) años calendario”

Se consulta si esa experiencia también se puede acreditar con el movimiento de carga en contenedores llenos, expresada en toneladas.

Respuesta

La experiencia solicitada podrá acreditarse con carga contenedorizada siempre que se acredite el tonelaje de la misma.

Consulta N° 20

En el literal a) del Apéndice 1 del Anexo 9-Lineamientos para la propuesta económica- se establece que la Propuesta Económica estará conformada por un (1) componente (mayor descuento de tarifas) y un (1) mecanismo de desempate (IC y ICA).

Existe una relación directa en la fijación del nivel de tarifa en función a la demanda, inversiones y OPEX. La fijación de un % descuento máximo único para todo tipo de carga no es lo más razonable, no posibilita una evaluación y análisis más exhaustivo de la demanda y las inversiones asociadas a un grupo de cargas o cargas especializadas, por tanto, reduce la posibilidad de proponer una mejor oferta de inversiones para el TPS, máxime si se propone un factor de competencia basado a un mecanismo de desempate por inversiones.

En tal sentido:





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Se propone que PROINVERSION analice los % de descuentos máximo de tarifas diferenciando para los tipos de carga establecido como régimen tarifario y establezca los pesos de cada tipo de carga para determinar el % promedio de descuento para el puerto. El promedio debe ser equivalente al descuento máximo del 10%. Esto posibilitará analizar la demanda con mayor profundidad, así como posibilitará una mejor oferta para las inversiones complementarias IC.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases. Sin perjuicio de lo anterior debemos señalar que el esquema propuesto cuenta con el sustento económico financiero correspondiente y responde a las características propias del proyecto en cuestión.

Consulta N° 21

En el literal b) del Apéndice 1 del Anexo 9- Lineamientos para la propuesta económica- se señala que la Inversión Complementaria IC podrá estar referido al adelanto de inversiones de alguna de las Etapas de las Inversiones en Función de la Demanda u otras inversiones portuarias que el Concesionario estime necesario ejecutar; así mismo se señala que el Concesionario deberá dedicar al menos el 25% del monto consignado a inversiones dirigidas a la atención de carga contenedorizada.

Se consulta si en esta etapa de la propuesta de Inversión Complementaria debe presentarse el sustento de las IC a un nivel de ingeniería conceptual.

Respuesta

En la etapa de concurso, sólo se exigirá lo solicitado en los sobres que componen la Propuesta Económica y los mecanismos de desempate. En el proyecto de contrato se desarrolla el tratamiento de los citados conceptos.

Consulta N° 22

En el numeral 8.3.2 y Formulario 3 del Anexo 9 se indica que la Propuesta Económica de Desempate dentro del Sobre N° 3 Desempate, deberá comprender el Formulario 3 del Anexo N° 9, Modelo de Oferta Económica de Desempate – Inversiones Complementarias Adicionales (ICA). Se deberá consignar el monto de inversión de desempate ofertado por el Postor Precalificado.

Se consulta si este monto de inversión debe acompañarse el sustento técnico económico.

Respuesta

Conforme se desprende de las Bases, en la etapa de concurso se exige que los Postores Precalificados presenten la documentación e información requerida expresamente en las citadas Bases y sus formularios adjuntos como apéndices y/o anexos, lo cual incluye los formularios que componen el Sobre N° 3 - Propuesta Económica y el formulario contenido en el Sobre N° 3 – Desempate: Propuesta Económica de desempate. Sin





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

perjuicio de ello y conforme está regulado en las Bases y el contrato de concesión, los Postores deberán tener en cuenta la obligación de presentar el modelo económico financiero que sustenta su propuesta como una condición precedente para la fecha de cierre.

Consulta N° 23

En el numeral 9.3.8 se señala textualmente “Si la propuesta ganadora corresponde al Tercero Interesado, y el Proponente no ha hecho uso de su derecho a igualar ofertas en el nivel anterior, tendrá derecho a igualar dicha oferta y de ser el caso, se procederá al desempate a través de un sorteo, cuyo mecanismo será definido por el Director Ejecutivo.”

En la etapa de presentación de ofertas de Inversión Complementaria Adicional, el proponente ya ejerció su derecho de igualar la oferta, por tanto, no corresponde volver ejercer su derecho de empatar ni ha sorteo, sino otorgar la buena pro a la mejor propuesta ICA.

Se sugiere modificar el numeral 9.3.8 o en su defecto, dejar expresamente establecido que el derecho del Proponente de igualar la oferta del Tercero Interesado, solo puede ser ejercido una vez, pues la redacción de las bases puede generar confusión.

Respuesta

Se mantiene lo establecido en las Bases, pues conforme se desprende de la lectura del segundo párrafo del literal a) del numeral 9.3.5 y el primer párrafo del Numeral 9.3.8 de las Bases, el Proponente sólo tiene opción a ejercer su derecho a igualar la oferta ganadora, una sola vez.

Consulta N° 24

Con respecto al anexo 10 "Plan de desarrollo portuario", rogamos aclarar si existen reglas o prescripciones de formateo de texto aplicables en la redacción del documento (carácter y tamaño de letras, distancia interlineal y entre párrafos, etc.)

Respuesta

El Plan de Desarrollo Portuario Preliminar deberá elaborarse teniendo en cuenta los lineamientos y parámetros descritos en el Anexo N° 10. El formato del documento deberá ser definido por el adjudicatario y deberá permitir una lectura correcta.

Consulta N° 25

Con respecto a la Devolución de Garantía de Seriedad, confirme que la Garantía de Seriedad será devuelta si el Postor es una Postor Calificado pero no es el Adjudicatario, en otras palabras, si el Postor ofrece una oferta válida pero pierde la competencia.

Respuesta

No se confirma su entendimiento pues deberá considerarse la posibilidad que se configure lo señalado en el numeral 10.3.2 de las Bases.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Consulta N° 26

Revisar las definiciones “operador logístico”, “operador de estiba”, “operador portuario”. Según la definición de “Operador Portuario”, el “Operador de Estiba” se encontraría en la misma categoría, pero en los términos de las bases del concurso se han diferenciado. Se ruega explicar la diferencia a efectos del concurso.

Respuesta

Las definiciones constituyen los perfiles requeridos y aceptados por el Estado peruano para la acreditación de experiencias relacionadas con la acreditación de la capacidad técnico-operativa del Postor. La diferencia entre ellas responde a un análisis de las características y denominaciones utilizadas en el mercado portuario.

Consulta N° 27

Por favor clarificar alcance, fecha de presentación y tiempo de validación para el “PLAN DE DESARROLLO PORTUARIO PRELIMINAR”

Respuesta

El Alcance del Plan de Desarrollo Portuario Preliminar se encuentra definido en el Anexo N° 10 de las Bases.

Deberá ser presentado antes de la fecha de cierre, constituyendo una condición precedente para la suscripción del contrato de concesión. El plazo de presentación y procedimiento de aprobación será comunicado oportunamente mediante circular.

Consulta N° 28

En el documento “Texto de la Iniciativa Privada” se recogen una serie de cuadros en los que se desglosan, de forma muy general, las inversiones que conforman en cada una de las etapas las cantidades globales asignadas para cada una de las etapas. [**Considerar premisa para las siguientes consultas**]

De las bases no se desprende si, existe algún documento que recoja de forma detallada las actuaciones concretas que comprende cada sub-ítem así como las mediciones y costos unitarios adoptados para su valoración

Respuesta

De acuerdo con lo indicado en el Numeral 4.5.1 de las Bases, cada Postor deberá realizar sus propias evaluaciones sin perjuicio de ello en la Sala de Datos podrá encontrar mayor información sobre el proyecto.

Consulta N° 29

Qué actuaciones comprenden los conceptos de “Supervisiones y pre operativos” o “Supervisiones y otros” que figura en el desglose de las inversiones realizadas en cada una





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

de las fases

Respuesta

Se refiere a los costes estimados por el proponente entre los cuales se incluye: dirección y supervisión de obra, control y calidad, riesgos laborales, gestión administrativa de licencias, gastos generales de ejecución de obra (seguros, soporte,...). Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo con lo indicado en el Numeral 4.5.1 de las Bases, cada Postor deberá realizar sus propias evaluaciones.

Consulta N° 30

¿Cómo ha sido cuantificada la inversión correspondiente a los conceptos “Supervisiones y pre operativos” o “Supervisiones y otros”?

La documentación suministrada sobre el Proyecto Referencial no incluye una relación desglosada y pormenorizada de las actuaciones que son objeto de “inversión” en las diferentes etapas ni de su medición (bill of quantities) ni de los precios o costes unitarios (unit price) utilizados para su valoración de su monto económico.

El conocimiento preciso de las inversiones planteadas en el Proyecto Referencial, al menos las de carácter obligatorio, así como de sus mediciones y precios unitarios aplicados, se considera fundamental para lograr una necesaria homogeneidad en la valoración de las inversiones iniciales y complementarias que serán ofertadas por los Postores.

Respuesta

De acuerdo con lo indicado en el Numeral 4.5.1 de las Bases, cada Postor deberá realizar sus propias evaluaciones y estimaciones sin perjuicio de ello en la Sala de Datos podrá encontrar mayor información sobre el proyecto.

Consulta N° 31

Será aportada por ProInversión alguna información adicional sobre estos conceptos con anterioridad suficiente para la preparación de la postura.

Según lo especificado en el Capítulo 8 de las Bases del Concurso, en caso de empate en el Primer Nivel de Competencia, se requerirá la proposición de “inversiones complementarias” (IC) o, en su caso, “inversiones complementarias adicionales” (ICA).

Respuesta

De acuerdo con lo indicado en el Numeral 4.5.1 de las Bases, cada Postor deberá realizar sus propias evaluaciones y estimaciones sin perjuicio de ello en la Sala de Datos podrá encontrar mayor información sobre el proyecto.

Consulta N° 32





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

¿Tendrán la consideración de “inversión complementaria” las inversiones destinadas al incremento de los calados en el canal de acceso y la dársena del puerto?

Respuesta

De acuerdo a las Bases y al Contrato, las inversiones complementarias están referidas al adelanto de inversiones de alguna de las Etapas de las Inversiones en Función de la Demanda u otras inversiones portuarias que el Concesionario estime necesario ejecutar.

El Concesionario deberá dedicar al menos el 25% del monto consignado a inversiones dirigidas a la atención de carga contenedorizada.

Las Obras que podrán ejecutarse como Inversiones Complementarias previamente deberán contar con la aprobación de la APN.

Consulta N° 33

Con qué alcance se tienen que definir o justificar las actuaciones que implican una “inversión complementaria” (IC) o “inversión complementaria adicional” (ICA)

Respuesta

Dicha consulta no se encuentra referida a las Bases. Deberá remitirse al Contrato de Concesión, el cual regula las Inversiones Complementarias.

Consulta N° 34

Cómo se auditará el montante económico de una actuación que sea considerada como “inversión complementaria”.

Las obras de infraestructura y, especialmente las obras de carácter marítimo, poseen una vida de servicio de mayor duración que las instalaciones y equipos portuarios. Al término del periodo concesional, las inversiones en infraestructuras (obras de abrigo, obras de atraque, etc.) seguirán poseyendo un valor residual mientras que el de las inversiones en instalaciones (redes, equipamientos, etc.), normalmente, se habrá extinguido.

Ante el diferente valor que tienen uno y otro tipo de inversiones para el estado peruano, como dueño del puerto que recuperará su gestión al término del periodo de concesión.

Respuesta

Dirigirse al Contrato de Concesión el cuál regula las condiciones de valoración de las Inversiones Complementarias durante el periodo de la concesión, incluyendo los casos de Caducidad.

Consulta N° 35

En el proceso de valoración de las propuestas, se otorgará el mismo valor a las inversiones





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

complementarias con independencia de su objeto.

Respuesta

En la etapa de concurso, se valorará el mayor importe ofrecido por las inversiones complementarias, En dicha etapa, el Postor no deberá desarrollar los conceptos sobre los cuales podría emplear las inversiones complementarias.

Lima, 22 de febrero de 2018



Luis Del Carpio
Director de Proyecto
PROINVERSIÓN

